

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV II

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1960

NUM. 17.233

ESLANDORES DE LA VICTORIA

La Palabra del Ciudadano Presidente de la República, Dr. Ramón Villeda Morales, en el Congreso Nacional

Señores Diputados:



OS INVITO a ponerlos de pie, a vosotros y al pueblo que representáis. Anhele que en esa actitud, de erguida solemnidad, recibáis la noticia del acto más trascendental de mi Gobierno.

La Corte Internacional de Justicia emitió el 18 de noviembre del año en curso la sentencia en virtud de la cual se declara

que Nicaragua está obligada a ejecutar el Laudo Arbitral emitido por Su Majestad el Rey Alfonso XIII, de España, el 23 de diciembre de 1906.

Hace exactamente 102 años en esta fecha, que el 21 de noviembre de 1858, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua inició la disputa por límites territoriales, entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua. Su Majestad el Rey Alfonso XIII puso término a esa disputa; sin embargo, Nicaragua no cumplió su palabra empeñada, por el contrario, ocupó de hecho parte del territorio nacional.

Posteriormente, estando yo de Embajador-Representante de Honduras ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos, en julio de 1957, aquel honorable Consejo declaró que "el organismo competente para resolver de una vez por todas, la controversia entre Honduras y Nicaragua es la Corte Internacional de Justicia de La Haya".

Quiero recordar mis palabras dichas en aquella ocasión:

"Iremos a La Haya, quedando entendido que, cada una de las partes presentará, dentro de su soberanía el aspecto del diferendo que estime conveniente.

"Iremos a La Haya, porque dos pueblos vecinos y co-herederos de un mismo destino histórico,

deben mantenerse en relaciones cordiales, libres de incidentes y acechanzas.

"Iremos a La Haya, sin desligarnos del sistema jurídico interamericano, pues será nuestra propia herramienta la que habrá de promover la ejecución del fallo del más alto y respetable Tribunal de Justicia del Mundo.

"Iremos a la Corte Internacional con plena confianza en que su decisión será respetada por Nicaragua, pues tal instrumento constituirá para el hermano país otra base firme sobre la que podrá erigirse dignamente una política exterior distinta, en cuanto se refiere a la cuestión de límites con Honduras. Distinta, porque deberá permitirle desconectarse de las preocupaciones que le ha ocasionado por más de medio siglo su vano intento de derrumbar una institución tan respetable como el Arbitraje Internacional.

"Seguro estoy de interpretar fielmente los sentimientos de mi Gobierno y de mi pueblo, al declarar en esta oportunidad, que nos alienta la perspectiva de recurrir a la decisión del más alto Tribunal de Justicia Internacional para resolver en forma satisfactoria una desagradable situación. Debo dejar constancia, una vez más, de que mi Patria no ha provocado esta situación antiamericana, y con orgullo reafirmo la convicción hondureña de que nos hemos limitado en nuestras actuaciones exteriores, a cumplir con un deber de patriotismo y dignidad, al defender lo que es nuestro y acatar una sentencia arbitral que consideramos legal y justa.

"Es probable sea la última oportunidad en que tenga el honor de dirigirme a vosotros, Señor Presidente y Señores Representantes, en el seno de este augusto recinto del Consejo de la Organización de Estados Americanos, y deseo aprovecharla para declarar, de la manera más enfática y terminante, que mi Patria no se avendrá jamás, a discutir la validez del Laudo emitido por el Gobierno de España. Honduras no modificará bajo ninguna circunstancia su posición actual frente a ese instrumento que considera como Biblia na-

cional de su frontera sagrada con el hermano país de Nicaragua".

Señores Diputados:

He considerado oportuno repetir aquellas palabras en el seno augusto de esta Asamblea Nacional Legislativa, en estos momentos de gloria nacional. Que esta victoria resonante de nuestra causa se constituya en un símbolo de la unidad nacional. Unidos nos mantuvimos en la defensa de nuestra soberanía, en la salvaguardia de nuestra integridad territorial, en la vigencia de nuestros compromisos internacionales. Y así debemos mantenernos, en las luchas que sostenemos hoy y en las que libraremos mañana para labrar la felicidad del pueblo hondureño y la grandeza de la República.

Debemos estabilizar nuestra organización democrática interna, a fin de que proyectemos el prestigio de nuestra política interior como factor coadyuvante en el triunfo de nuestras cuestiones internacionales.

El mundo entero nos acompaña en esta victoria histórica, porque la reparación que hemos obtenido en La Haya es una reparación a la causa de la justicia universal.

Hagámonos merecedores de este grandioso destino, manteniéndonos apegados inflexiblemente, en los actos de nuestra vida interna y de nuestras relaciones internacionales, a los principios de la más severa legalidad, de la libertad y la democracia.

Ningún hondureño puede mantenerse indiferente ante el sublime triunfo que hemos obtenido ante la Corte Mundial de Justicia. Yo Os aseguro que he acreditado ya al 18 de noviembre de 1960 como al día más grande de mi vida y que doy gracias a Dios y a la voluntad de mis compatriotas porque se me ha otorgado el privilegio inigualable de contemplar estas jornadas dichosas para la Patria y venturosas para el pueblo hondureño, hallándome al frente de los destinos nacionales.

Honduras ha triunfado, porque la justicia estaba de su lado. Y la justicia termina por imponerse siempre, con los resplandores de una fuerza divina, lo mismo si se trata de pequeñas divergencias entre los hombres, del choque de las ideologías entre los ciudadanos o de grandes controversias entre los Estados.

Ninguna palabra tendría la elocuencia necesaria para expresar mi emoción, el hondo rego-

cijo que me embarga, ante las grandes noticias que en estos días históricos nos han llegado de la otra margen del Atlántico, de la ilustre ciudad de La Haya, hacia donde la República de Honduras dirigiera sus pasos en busca del reconocimiento definitivo de sus derechos territoriales, por mediación del más alto Tribunal del Mundo.

Estas noticias informan que la Corte Internacional de Justicia expidió el 18 de noviembre en curso, una sentencia memorable, confirmando en un todo los puntos integrantes de la demanda instaurada por el Gobierno de Honduras, a fin de que aquel Alto Tribunal declarase que el Gobierno de Nicaragua había aceptado y ratificado por medio de una larga serie de actos oficiales, las estipulaciones del Fallo Arbitral emitido por Su Majestad el Rey de España el 23 de diciembre de 1906, y que en consecuencia devenía obligado ese Gobierno al cumplimiento y ejecución del Laudo Real.

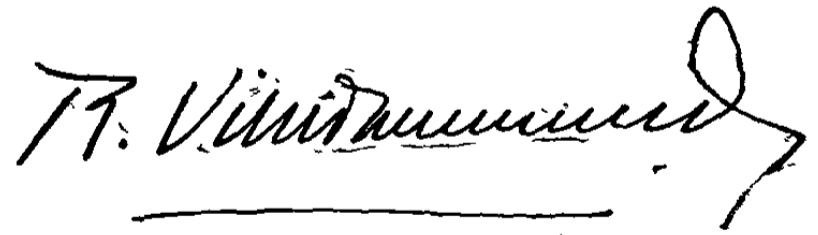
Señores Diputados:

El Presidente Miguel R. Dávila, a quien correspondió el honor de recibir el Laudo Arbitral dictado por Su Majestad el Rey de España de manos del Enviado Especial, Doctor don Antonio Ramírez Fontecha, el 29 de septiembre de 1907, emitió, en Consejo de Ministros, un Decreto en virtud del cual se ordena que los retratos de SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia, se colocarán en lugar preferente del Salón de Retratos del Palacio Nacional, como demostración de reconocimiento del pueblo y Gobierno de Honduras al Soberano de la Madre Patria, y como recuerdo de la fecha especial elegida por S. M. el Rey para establecer con su fallo regio los límites definitivos entre dos pueblos de origen hispano, a los cuales evitará diferencias por razón de territorio.

Señores Diputados:

Yo Os pido que coloquéis esos retratos después de los de la Junta Militar de Gobierno. Ese será un lugar preferente.

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1960.



Presidente de la República.

MENSAJE DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE NICARAGUA

CASA PRESIDENCIAL, Tegucigalpa, D. C.,
18 de noviembre de 1960.

Excmo. Señor Ing. LUIS SOMOZA DEBAYLE,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
Managua — Nicaragua.

Resolución de la Corte Internacional de Justicia, dictada este día, estableciendo ejecución del Laudo Real de 1906, que dirimió la controversia limítrofe entre nuestros países, consti-

tuye para el Gobierno y pueblo de Honduras un motivo de júbilo patriótico y una satisfacción de carácter centroamericano, porque en esta forma se restablecen plenamente los vínculos de afecto y comprensión entre dos Repúblicas Hermanas. La justicia nunca falla en sentido unilateral, por lo que estoy seguro que ustedes se unirán a nosotros para expedir una sentencia judicial que viene a eliminar definitivamente un motivo de distanciamiento entre nuestros países y gobiernos y a reedificar entre Honduras y Nicaragua las bases de una amistad tradicional e inquebrantable. Es que en el momento de izar nuevamente los símbolos de la soberanía hondureña en sitios que hasta ahora habían sido objeto de una ocupación de hecho, nuestros dos pueblos, unidos y hermanados desde su emancipación política,

vínculos económicos, sociales y culturales, en un noble propósito de integración centroamericana. Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las expresiones de mi alta y distinguida consideración,

RAMON VILLEDA MORALES,
Presidente de Honduras.

MENSAJE DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Managua, Nicaragua, Noviembre 18 de 1960.

Excelentísimo Señor Doctor **RAMON VILLEDA MORALES,**
Presidente de la República de Honduras.
Tegucigalpa, Honduras.

Tengo el honor de avisar recibo a Vuestra Excelencia de su atento mensaje del día de hoy, dirigido con ocasión de

la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia en el diferendo entre nuestros dos países, en torno al Laudo Arbitral emitido por Su Majestad el Rey de España, el 23 de Diciembre de 1906; no obstante que hemos sido privados de lo que de buena fe conceptuamos nuestro derecho, haciendo honor al compromiso contraído por Nicaragua y en el deseo de que se restablezcan plenamente los vínculos de afecto y comprensión entre dos Repúblicas hermanas y se elimine definitivamente un motivo de distanciamiento entre nuestros pueblos y Gobiernos, reedificando entre Honduras y Nicaragua las bases de una amistad tradicional e inquebrantable, mi Gobierno espera ponerse de acuerdo con el de Vuestra Excelencia para ejecutar armoniosa y fraternalmente la sentencia que acaba de dictar la Corte. Confío, como V. E., que nuestros dos pueblos unidos y hermanados desde su emancipación política fortalecerán vínculos económicos, sociales y culturales, en un noble propósito de integración centroamericana. Pláceme renovarle las expresiones de mi alta y distinguida consideración.

LUIS SOMOZA D.,
Presidente de Nicaragua.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

23 de Febrero de 1960

Nº 275.A.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a René Cárcamo y Sofia Alvarado, vecinos de Santa Rosa de Copán, Copán.

Nº 275.—Nombrando Guardas de las Delegaciones y Sub-Delegaciones de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

La Paz, departamento de La Paz

Ciudadano Ricardo Urquía López, en sustitución de Heriberto Méndez, que causó baja.

Santa Rosa de Copán, departamento de Copán

Ciudadano Ovidio Arnaldo Martínez, José Fernando Pineda y Luciano Ramos Méndez, en sustitución de Ismael Alvarado R., Juan José Cardoza y Simón Ramírez Pérez, que causaron baja.

Olanchito, departamento de Yoro

Ciudadano Martiriano Orellana O., Juan Sánchez, José Cruz Meléndez, Eliezer Martínez, Rufino Flores Arteaga, Benito Mejía Soto, Ismael Arce Meléndez, en sustitución de Gerardo Rosales, Jerónimo Martínez, Nicolás Antúnez, Juan Gómez, Isabel Cárcamo y Pablo Martínez y Juan Pablo Estrada, que causaron baja.

Comayagua, departamento de Comayagua

Ciudadano Jesús Padilla Ossorio y Agustino García León, en sustitución de Florentino

Aguilera Flores y Elio Matute, que causaron baja.

Güinope, departamento de El Paraíso

Ciudadano Isidro Valladares, quien causó alta.

Nº 276.A.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ricardo Lima Andino y Bertha Mejía Muñoz, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 276.—Nombrando Enfermera del Dispensario Médico de Dirección General de la Guardia Civil, a la ciudadana Consuelo Álvarez Chávez, en sustitución de Consuelo Montoya A.

Nº 277.—Nombrando Delegaciones y Sub-Delegaciones de la Guardia Civil, en los siguientes lugares:

Departamento de Choluteca, Choluteca

Ciudadanos: Erasmo Aguilera, Delegado; J. Saúl López Sargento; Joaquín Tábor, sargento; Guardias: Marcellino Flores, Santos Carranza, Francisco Aguilar, Reynaldo de J. Osorto, Wilfredo Rodríguez, Pablo Sánchez, Mónico Sánchez, J. Francisco Martínez, Santos Apolonio Contreras, Sergio Quiroz A., Antonio Baca, Sakmón Oviedo, Mariano Martínez Santes, Antonio Núñez H., Irene Sánchez, Casimiro Rodríguez, Félix Pedro Blandin, Eleuterio Rodríguez, Porfirio Izaguirre, J. Alberto Guimen, Juan Manuel Gómez, Rufino Campos, Mercedes Nájera O., Santos Aparicio Muñoz, Andrés Rosa Lezama,

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública:
Acuerdos correspondientes a Febrero de 1960
Secretaría de Educación Pública:
Acuerdos correspondientes a Octubre de 1960.
Secretaría de Educación Pública:
Acuerdos Nº 1271 al 1277, inclusive.—Abril de 1966
AVISOS

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria... Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

17 de octubre de 1958

(Continúa el Acuerdo Nº 1014)

Segundo Curso de Comercio

Castellano, Profesoras Eva de Funes, Victoria Borjas y María Teresa Jenser.

Inglés, Profa. Ruth Rietie Lic. Inf. Georgina Flores y Profa. Eva de Funes.

Aritmética, Lic. Inf. José M. Castro, P. M. Héctor Ramón Orellana y Prof. José Anibal Castellón.

Reynaldo Cruz M., Ramon Eñas Betanco, Nieves Rodríguez, Orlando Lagos, Paulino Aguilar, Mariano Baquedano; Guardias de Tránsito: Raúl Sánchez Matamoros y Antonio V. Villalobos.

Morolica

Ciudadanos: Carlos G. Ponce, Sub-Delegado; Guardias: Juan Enrique Sánchez, Rafael Sánchez Jesús, P. M. Héctor Ramón Ponce H., Isabel Joaquín López.

Departamento de Yoro,

Yoro

Ciudadanos: Martín M. Bustillo, Sub-Delegado; Arnulfo Martínez Sargento; Guardias: Víctor Meseroz B., Bernardo Martínez V., Virgilio Rosales, Santiago Ordina, Nieves Antúnez, Jerónimo Martínez.

Mecanografía, Lic. Inf. Rafael Escoto h., Secretarías Comerciales Leda Lorena Santos y Bautistina Interiano.

Estenografía, S. C. Leda Lorena Santos, Ing. Eduardo Campos y S. C. Bautistina Interiano

Segundo Curso de Educación Secundaria

Castellano, Profesoras Eva de Funes, Victoria Borjas y María Teresa Jenser.

Inglés, Profa. Ruth Rietie, Lic. Inf. Georgina Flores y Profa. Eva de Funes.

Aritmética Práctica, Lic. Inf. José M. Castro, P. M. Héctor Ramón Orellana y Prof. Anibal Castellón.

Estudios Sociales, Profesoras Eva de Funes, Aida de Cobos y Victoria Borjas

Ciencias Naturales, Profesores J. Anibal Castellón, Victoria Borjas y Marcos Ramos h.

Artes Industriales, Profesores J. Anibal Castellón, Marcos Ramos h y Aida de Cobos

Artes Plásticas, Profesores J. Anibal Castellón, Marcos Ramos Jenser y Victoria Borjas.

Educación Musical, Profesores Benjamín Acevedo, Benjamín Rodríguez y Sec. Laureano Campos.

Contabilidad, Lic. Inf. Rafael Escoto h., Secretarías Comerciales y P. M. Aida Escoto.

Educación Física, P. M. Mauro Caraccioli, Lic. Inf. José Manuel Castro y P. M. Elvia Zavala.

(Continúa)

Sección de Acuerdos Rezagados

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1274

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veinte de enero del corriente año, por el señor Oscar Mejía V., estudiante y vecino de la ciudad de Comayagua, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "León Alvarado", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Moral y Urbanidad. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práct. y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot. Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Cuarto Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica, Educación Física. Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

y Modelado). Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado). Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 1276

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veinte de enero del corriente año, por la señorita Perla Carrasco, estudiante y vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto "Moderno", de la mencionada ciudad y "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Moral y Urbanidad. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica, Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física Tercer Curso: Castellano (Syntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Educación Física Cuarto Curso: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Educación Física. Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 1277

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintuno de enero del corriente año, por el joven Miguel Rafael Molina, estudiante y vecino de la ciudad de Comayagua, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "León Alvarado", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Moral y Urbanidad. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

(Continuará)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

ALL AMERICAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipos de letras que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de la expresada sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas, Bizcochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia, fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el número 10,600, el 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el Poder con que gestiona anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3 217, del cual pido se tome razón y se agregue a esta diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 19 y 12 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de noviembre de año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó registro de la marca de fábrica y de comercio consistente en el nombre:

CAMEO

escrito en todos tamaños y colores con cualquier tipo de letras que dicha sociedad usa de todas mane

ras, pintada, impresa, estarcida, estarcida, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas, Bizcochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el número 10,600, el 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiona anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3,217, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 19 y 12 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha tres de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia con Oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, E. Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DI-ADEMIL

según el cliché, como marca de fábrica; marca que ampara, distingue y protege: productos medicinales y farmacéuticos en general y, en particular, preparaciones de sulfamidas que se aplica o fija en cualquier tamaño y color, a las envolturas y productos, o a los envases, frascos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marcados y en las otras formas de modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se adjunta los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Fidei Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

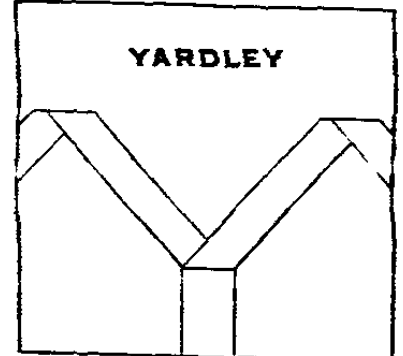
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N. y 12 D. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha dieciséis de

En el curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro y depósito de marca de fábrica—Supremo Poder Ejecutivo.—Por medio del Señor Ministro de Economía y Hacienda. Yo, Enrique B. Uclés, mayor de edad, casado, Abogado y de este recindario, en mi carácter de apoderado especial del Doctor don Héctor Fernández, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, natural y vecino de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, según lo tengo acreditado en este Ministerio, al pedir el registro de la marca de fábrica "Dento", del mismo señor Fernández y en ejercicio de ese poder, pido al S. P. E. se sirva mandar registrar y verificar el depósito de la marca de fábrica denominada:

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Yardley & Company, Limited domiciliada en 195, Carpenters Road, Stratford, Londres, E., Inglaterra, y 33 Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 194.195, el 7 de agosto de 1958, por un período de siete años, para distinguir: perfumes, preparaciones para tocador (no medicinales), preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, sachets para ser usados



en la ondulación del cabello, jabones y aceites esenciales; consistente en un rectángulo dentro del cual y en la parte superior, se ve la palabra distintiva "Yardley", sobre una figura geométrica que consta de líneas paralelas que forman fajas angostas, unidas en un dibujo continuo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 60.

SOLUTO VITAL

a favor del Doctor Fernández, con el texto en las palabras "Solutio Vital", la cual será usada en todas dimensiones y colores, impresa, grabada, estampada, litografiada o dibujada en cualquier forma, estilo y color de letras, y se aplicará en los envases, etiquetas, machet's, prospectos, propaganda de toda clase, cirros, embalajes o empaques, etc., sirve esta marca para amparar y expender: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes y especialmente para un producto usado como antilcoólico, elaborados en la Farmacia Lixta, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de propiedad del Doctor Fernández, en cuyo lugar es el asiento de la fábrica de "Solutio Vital". El Doctor don Héctor Fernández, se reserva el uso y derecho exclusivo de las palabras "Solutio Vital", la libretita de poderla usar en cualquier forma, color y tamaño, y la reproducción de la misma marca por cualquier medio mecánico, manual, químico u otro conocido o por conocerse. La marca de fábrica "Solutio Vita", se encuentra registrada en la República de El Salvador, con fecha 9 de junio de 1955, con el número 2923, según consta en la certificación extendida por el Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, de la República ya nombrada, que acompaña a esta solicitud, debidamente autenticada aquélla por los funcionarios respectivos. Con la presente solicitud, acompaño un contrato celebrada con el Doctor don Marco L. Paredes, para el servicio de la agencia, un clisé de las palabras "Solutio Vital", y diez hojas de papel conteniendo las palabras "Solutio Vita". Suplico al S. P. E. se sirva admitir esta solicitud, la dé el trámite de ley, mande hacer el registro y depósito de la marca de fábrica "Solutio Vita", a favor del Doctor Fernández, mande agregar los documentos que se acompañan, y en su oportunidad, emita la certificación del registro de que he venido ocupándome.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de 1960.—Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ricardo Melillo & Co. Ltda., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicho país, con el número 10.643, el 27 de marzo de 1958, por un período de diez años, para distinguir: toallas sanitarias para uso femenino; consistente en una etiqueta cuadrangular, apreciándose en la parte superior izquierda, dos franjas, una de fondo oscuro y otra de fondo blanco, leyéndose en ellas las palabras "Extrafina y Esterilizada", al centro, sobre un nubarrón oscuro



punteado alrededor, se ve la palabra "Higienex", en letras grandes de orilla clara y fondo oscuro punteado, en la parte inferior hay una franja oscura, leyéndose sobre ella en letras claras: "Toallas Sanitarias", y arriba de esta franja, hacia la esquina derecha, se aprecia una silueta de mujer, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajas, cartones y empaques que contienen el producto, en cualquier tamaño, tipo y forma de letra, disposiciones y combinaciones de colores, a excepción del color azul o similar, que no podrá utilizarse como fondo. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 60.

del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Glass Tinting Corporation, domiciliada en 4125 Richmond Avenue, ciudad de Hous-

ton, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 656.292, el 31 de diciembre de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: materia plástica, líquida para usarse para

SUN-X

revestir vidrios para ventanas, con el fin de reducir la transmisión del calor y el desmoronamiento producidos por el sol, consistente en la denominación: So. a o acompañada de dibujos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro.—Yo, Elías Botto Lama, mayor de edad, casado, hondureño, industrial y domiciliado en Comayagüela, D. C., comparezco ante Ud., muy respetuosamente a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, "Sol", consistente en un dibujo que en la parte superior lleva escrita la palabra "Sol", cuya letra "O" ha sido sustituida por la figura del astro rey, con sus respectivos rayos solares en el exterior, y en la interior se ven los ojos, nariz y boca, que asemejan una cara humana; esta palabra va impresa sobre una figura triangular irregular, de otro color en el centro del dibujo se aprecian las palabras "Tostaditas" y "Deliciosas", ocupando un renglón cada una de ellas y amos



rodeadas de una figura irregular; en la parte inferior la siguiente leyenda: "Tegucigalpa, D. C., Tel. 38-85, Marca Registrada"; cubriendo todo el dibujo se aprecia un rayado vertical. La palabra "Sol" puede escribirse en cualquier tipo de letra, forma, colores y tamaño, va sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a los productos que ampara: charros de maíz, papas tostadas, plátano tostado, cacahuates tostados, semillas tostadas, palomitas de maíz, galletas, panes, mermeladas, y otros productos alimenticios, del modo o modos que se estimen convenientes en sus bolitas, envases y empaques, en cualquier forma apropiada en el comercio, adjunto a esta solicitud, 10 ejemplares de la etiqueta de la marca descrita, los documentos necesarios, y el clisé correspondiente. Por lo expuesto, suplico al S. P. E. se sirva admitir esta solicitud, darle el trámite correspondiente, y en su oportunidad, emita la certificación del registro de que he venido ocupándome.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1960.



guilón; en el centro se ve la figura estilizada de un gatito sentado sobre un cojín; y debajo del mismo, las palabras: "Quality Garment", tal como aparece en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Denver Chemical Manufacturing Company, corporación del Estado de Colorado, domiciliada en 35 Commerce Road, ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 696 878, el 23 de abril de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica, para ser usada en el tratamiento de infecciones superficiales, quemaduras y otras irritaciones de la piel; consistente en la palabra:

VōSol

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
21 N. y 19 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Yardley & Company, Limited, domiciliada en 105, Carpeters Road, Stratford, Londres, E, Inglaterra, y 33, Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 536 930, el 24 de noviembre de 1932, renovada por catorce años, a contar del 24 de noviembre de 1960 para distinguir: perfumería (inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el pelo, y jabones perfumados); consistente en la palabra distintiva "Flair",

FLAIR



en conjunción con una banda que forma un óvalo, en la que se leen las palabras: "The Hallmark of Quality" y la palabra distintiva "Yardley", y que encierra la representación de las cabezas de tres muchachas, de perfil, y superpuestas una a la otra, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Ricardo Meillon & Co. Ltda., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicho país, con el número 10.644, el 27 de marzo de 1958, por un período de diez años, para distinguir: algodón absorbente esterilizado; consistente en una etiqueta cuadrangular, sobre la cual se ve, en letras como si fueran de algodón, la palabra: "Algodón". Sobre un resplandor blanco y hacia la esquina superior derecha, se leen las palabras: "Nuevo Esterilizado", y más abajo las que dicen: "Absorbente Superior", en letras de diferente tamaño y forma. En la esquina inferior derecha, se ve una cruz de mala, leyéndose sobre ella y en forma circular: "Ricardo Meillon & Co. Ltda.", tal como aparece en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajas, cartones y empaques que contienen el producto, en cualquier tamaño, tipo y forma de letra, disposiciones y combinaciones de colores. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1960.



superior derecha, se leen las palabras: "Nuevo Esterilizado", y más abajo las que dicen: "Absorbente Superior", en letras de diferente tamaño y forma. En la esquina inferior derecha, se ve una cruz de mala, leyéndose sobre ella y en forma circular: "Ricardo Meillon & Co. Ltda.", tal como aparece en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajas, cartones y empaques que contienen el producto, en cualquier tamaño, tipo y forma de letra, disposiciones y combinaciones de colores. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. P. Continental, S. A., sociedad de nacionalidad mexicana, domiciliada en calle Miguel Angel, 35-B, México 19, D. F., República Mexicana, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 100.193, el 14 de noviembre de 1959, por un período de diez años, para distinguir: productos químicos, farmacéuticos, medicinales y de tocador; consistente en la palabra: "Missuky",



escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 19 y 12 D., 60.

que se les adhieran y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 19 y 12 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de noviembre del año en curso, se admitió la solici-

tud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de National Biscuit Company, Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio consistente en el nombre:

BARNUM'S

escrito en todos tamaños y colores, con cualquier tipo de letras, con un apostrofo antes de la S, que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cual-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Zavody 9. Kvetna, národní podnik, domiciliada en Budejovická, 64, Praga-Nusle, Checoslovaquia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 154.017, el 30 de septiembre de 1959, por un período de diez años, para distinguir: vehículos a motor de carretera, de toda clase, sobre todo vehículos a motor de doble vía, motocicletas, scooters, (motociclos), velomotos, bicicletas motorizadas sus partes sueltas y accesorios; consistente en la palabra:

JAWETTA

y la cual se aplica a los vehículos, sus partes y accesorios, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíndola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de National Biscuits Company, corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

NABISCO HONEY GRAHAMS

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase de tipo de letra, que la expresada sociedad, usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus envases, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Inclusive Particularmente Galletas, Biscochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el número 10.601, el 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium" número 3.217, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 19 y 12 D. 60.

quier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus envases, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Inclusive Particularmente Galletas, Biscochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, el 8 de septiembre de 1960, bajo el número 10.601, según certificado que debidamente legalizado, se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3.217 del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 N., 19 y 12 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de National Biscuits Company, Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

OREO

escrito en todos tamaños y colores, con cualquier tipo de letras, con un apostrofo antes de la S, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus envases, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha corporación, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Inclusive Particularmente Galletas, Biscochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, el 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado, se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3.217 del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

que con fecha dos de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, con oficinas principales en 30 Rockefeller Plaza, en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento denominado: "Composiciones que contienen Triazoles y Procedimiento para su Manufactura", conforme a las descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento de preparación, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y, una vez pagados los derechos respectivos, se otorgue a favor de mi representada la correspondiente patente de invención, y se me devuelva vuestra resolución, con un ejemplar de las descripciones que se acompañan.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Duró". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor John McNeil Sieburth, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en el Apartamiento No F-1 en la Universidad de Rhode Island, de Kingston, Rhode Island, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: ALIMENTO MEJORADO PARA ANIMALES O COMPOSICIONES ANTIBIÓTICAS conforme a las descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple método de preparación, de la invención de mi representado, profesor de microbiología en la citada Universidad, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que admitida esta solicitud, se le acuerde el trámite de ley y una vez pagados los derechos respectivos se otorgue a favor del señor John McNeil Sieburth la correspondiente patente de invención y se

me devuelva un ejemplar de las descripciones con la conformidad de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Duró". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 60.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hago saber: que don José Patricio Santos, vecino de San Francisco de la Paz, ha presentado en este Juzgado, solicitud, pidiendo título supletorio de una finca de café, que tiene diez manzanas de terreno, ubicada en el lugar denominado El Portillo Azul, aldea de El Pedregal, de San Francisco de la Paz, cercado con alambre espigado, que dicho terreno lo poseí desde 1940; teniendo las siguientes linderos: al Norte, montaña baldía al Sur, finca de café de don Joaquín Escalas; al Oriente, finca de café de Gregorio Galeas; y al Poniente, con montes baldíos y cerro denominado La Ballota. Que la posesión la hubo a sus propias expensas y no son terrenos nacionales ni ejidales, ni existe pro indivisión. Que propone el testimonio de los testigos Isaias Duró, Juan Mencia y Antonio Rodríguez. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 5 de octubre de 1960.

RAFAEL OLIVERA CÁLIZ,
Srlo.

21 N. y 21 D. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta, se presentó ante este Despacho, el señor Ernesto Efraín Medina, mayor de edad, casado, propietario de este vecindario, solicitando título supletorio, de las propiedades que a continuación se detallan: a) Un potrero como de nueve manzanas, acotado de alambre, cultivado de zacate artificial, en el común de "Las Cubas" aldea de Suyapa, en el municipio de San Juan de Flores o Cantarranas, cuyos linderos son: Al Norte, Oriente y Poniente, terrenos baldíos; y al Sur, labranzas de las Irias, camino de por medio; una casa de bahareque, cubierta de tejas, de nueve varas de largo, por seis de ancho, en un solar como de media manzana, acotado de alambre, más otra casa de adobe, dividida por un cancel, de diecisiete varas de frente, por seis varas y media de fondo, con dos corredores del mismo barro de la casa por dos y media varas de ancho y cubierta de teja, en un solar como de cinco manzanas más o menos, formando así una sola posesión, cercada de alambre, con estos linderos: al Norte, guajal de María de la Luz Nolasco camino de por medio; al Sur, casa de Luis Elías Solís; al Oriente casa de Ramón Nolasco camino de Julio Sandoval, camino de por medio; y al Poniente, terrenos abandonados de Rafael Alemán. Dos acciones en la tercera parte, de

media caballería, titulado Las Cubas, sitando como los otros en jurisdicción de San Juan de Flores, limitado: a. Norte, terreno de Sicaguara; al Sur, Río Grande de Choluteca; al Este, terreno El Rosario; y al Oeste, terrafus reales. Dos potreros que forman un solo cuerpo, también en jurisdicción de San Juan de Flores, cercado de alambre de púas, como de veinticinco manzanas de extensión más o menos, limitado: al Norte, terreno baldío; al Sur, propiedad de los herederos de Benigno Izaguirre, camino de por medio; al Este, propiedad de María Antonia Moncada, Rafael Alemán y de José María Segura; y al Poniente, propiedad de Isidro Moncada B. y una finca de café y plátanos en el lugar "La Cienega", en la misma jurisdicción de San Juan de Flores, como de veinte manzanas de extensión más o menos, cercada de alambre y limitada: al Norte, posesión de Ponciano Gómez; al Sur, posesión de Ponciano Gómez y Enrique Rojas; al Este, propiedad de Hilario Guzmán; y al Oeste, propiedad de Rafael Alemán, camino de por medio. b) Dos manzanas y media de terreno en el común de Las Cubas, jurisdicción de San Juan de Flores, completamente acotado con alambres, limitado: al Norte, propiedad de Ernesto Efraín Medina; al Sur, Oriente y Poniente, con propiedades del señor Medina, ya expresado. c) Una propiedad denominada "Las Cubas" ubicada en los terrenos comunales de Suyapa, jurisdicción de Cantarranas o San Juan de Flores, limitada: al Norte, propiedad de Ernesto Efraín Medina; al Sur, Río Grande o Choluteca, de por medio, con propiedad de Pedro Pablo Ocorio; al Oriente, con propiedad de Pedro Pablo Ocorio y Antonia Moncada de Salgado; y al Poniente, con propiedad de Tiburcio Cardona. d) Una huerta de plátanos, como de diez manzanas, y dos labranzas, como de cuatro manzanas, más o menos, ubicada en el lugar llamado "Suyapa" jurisdicción de San Juan de Flores, limitada: al Norte, propiedad de herederos de Ponciano Gómez; al Sur, Quebrada de Suyapa; al Oriente y Poniente, propiedades del señor Ernesto Efraín Medina. e) Una propiedad llamada El Terreno Blanco, como de quince manzanas de extensión, cultivada con zacate artificial, en el lugar llamado Suyapa, de la jurisdicción de San Juan de Flores o Cantarranas, acotada con alambre de púa y piedra, limitada así: al Norte, camino real que conduce de la ciudad de Cantarranas o San Juan de Flores a Cerro Bonito; al Sur, Quebrada de Suyapa; al Oriente, Quebrada de Suyapa y propiedades de Elías v. de Cruz; y al Occidente, el mismo camino que conduce de Cantarranas a Cerro Bonito. Dichos terrenos o propiedades, dice los hubo por compraventa que hizo a las personas que figuran en los documentos que acompañó a la solicitud, con excepción de los que aparecen en la letra c) que los adquirió por compraventa a los herederos de doña Jesús v. de Santer, llamadas Elvira Rosa y Alfonso Benítez, quienes en el estado de guerra por más de diez años, en forma quieta pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de la solicitud ofreció el testamento de sus señores Guzmán Segura, casado, Manuel Varela y el Sr. Hilario Guzmán, señores de edad, propietarios y veci-

nos de San Juan de Flores.—Tegucigalpa, D. C. 24 de agosto de 1960.
E. QUESADA B.
Srlo.
21 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, hago saber al público: que se presentó a este Juzgado, la señora Domitila Turcios de Méndez, vecina de esta ciudad, solicitando se le extienda título supletorio de la siguiente propiedad: Un solar sitado en el barrio de Jesús, de esta ciudad, hacia la calle San Salvador; que mide veinte varas de frente o sea de Oriente a Poniente, por veinticinco varas de fondo de Norte a Sur, ubicado frente a la plaza de El Calvario. Que compró a la señora Guadalupe Medina Trujillo, quien ejerció dominio y posesión durante más de diez años. Que linderos: al Norte, manzana de los Charas, hoy de herederos de Antonio Ochea; al Sur, plaza citada, calle de por medio; al Oriente, casa de Hernán Evaristo; y al Poniente, fracciones de Guadalupe Medina Trujillo. Que la compraventa recientemente ha construido su casa de habitación. Que unida la posesión que ejerció, la que le vendió a la solicitante, tienen más de diez años de estar quieta, pacífica y no interrumpida posesión y que no hay otros poseedores pro indivisos. Ofrece probar con los testigos: Pascual Martínez Rodríguez, César Ramos, y Rafael Barahona Matute. La representa el abogado Israel Zapata Calix. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 23 de agosto de 1960.

RAFAEL OLIVERA CÁLIZ,
Srlo.

21 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras lo del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha presentó escrito don Ciriano Rodríguez Pereira, vecino de esta ciudad, solicitando se le extienda título supletorio del siguiente inmueble: Un solar, situado en el barrio de Belén, de esta ciudad, que mide veinticinco varas de Norte a Sur, por diez varas de Oriente a Poniente, donde ha construido una casa de adobe, techo de teja, que mide de Norte a Sur, ocho varas y de Oriente a Poniente, siete varas, con corredor de tres varas de ancho y del largo de la casa, con un cuarto de tabla y una cocina anexa, también de tabla, y techo de teja. Que toda la propiedad linderos: al Norte, con casa y solar de Abel Carrasco; al Sur, con solar de Justina Pérez, mediando calle, a. Este, casa y solar de Mercedes Pavón, hoy de Mercedes Ocorio; y al Oeste, casa y solar de Inés García. Que esta propiedad se la adquirió por compra que hizo a José García; quien la ha poseído por más de diez años; que todo agrégase al de su sucesor, en dicha posesión. Que se hay esta propiedad quieta pacífica y no interrumpida, ni ejidal el terreno. Ofrece probar con los testigos: Luis Basco, Domingo Marroquín y Fernando Basco. La representa el abogado José María Alvarado. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los

ción, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, con el fin de evitar confusiones e imitaciones. (Productos Alimenticios e Insumos de Alimentos. Incluyendo Particularmente Galletas, Pastas y Productos de Panadería, Mermeladas y sus Ingredientes). La marca de referencia, fué inscrita en la República de Nicaragua, el 1º de septiembre de 1960, bajo el número 11507, según certificado de registro, que debidamente i gaindóse ajenita con los demás documentos de precripción legal. Consta el poder con que gestiona, en nombre de la sociedad de registro de la marca de fábrica "Premium", número 11507 del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 19 y 12 D., 60

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del Instituto de Investigación de Centro América y Panamá, una entidad técnica no lucrativa, de carácter supranacional, domiciliada en Guatemala, dependiente de Guatemala, operando en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, cuya formación y funcionamiento se basan en un Convenio suscrito entre los países del Istmo, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por quince (15) años, para el invento denominado: "Materia Vegetal Incap No 9 para Consumo Humano", confor al párrafo Título de Propiedad, inscripción de la patente No 880, folio 483, Tomo IX del Registro de Patentes de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, de la República de Guatemala, inscrita el 23 de abril de 1960, y a las descripciones y especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos, por tratarse de un simple método de preparación, que se acompañan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud, con los documentos que se acompañan, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos, se otorgue a favor de mi representada la correspondiente patente de invención, y se me devuelva un ejemplar de las descripciones, con la conformidad de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Duró. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

efectos de ley.—Juticalpa, 12 de septiembre de 1950. RAFAEL OLIVERA CALIX, Sria. 21 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el señor Isabel Flores Varela, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Comayagüela, con residencia en la aldea de La Cuesta, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno en el lugar llamado El Lolo, en la aldea de La Cuesta, de esta jurisdicción, cercado por todos sus rumbos, que mide más o menos manzana y media de extensión superficial, limitando así: Al Norte, posesión de Isabel Flores Varela, camino de por medio; al Sur, posesión de Felipe Varela Osorio; al Este, posesión de Julia García; y al Oeste, posesión de Modesto Varela, carretera de por medio. Este terreno lo ha poseído por más de diez años, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo otros poseedores pro indivisos, careciendo de título escrito y escribible en virtud que el señor Nestor Varela Turcios, a quien hizo la compra, no lo poseía; para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores Julián García Hernández, casado, labrador; Luis Vargas, soltero, labrador; Pedro N. García, casado, albañil; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea de La Cuesta.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C., Secretario. 21 N., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de noviembre del corriente año, se presentó a este Juzgado, la Sra. Elvia del Socorro Gómez Machado de Serrano, casada, de oficios domésticos, mayor de edad, propietaria, y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio de un solar que se describe de la manera siguiente: "Un terreno como de una manzana y media de extensión, más o menos, situado en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagüela, en el paso de la Quebrada García, limitado: al Norte, con posesión de María Damas Sosa, hoy de Pedro Sosa, camino de por medio; al Sur, posesión de Emilio García, camino de por medio, posesiones de Emilio García y Petrona Cantarero, antes de Demetrio Cantarero, y al Oeste, propiedad de Gregorio Baquedano, antes de los otorgantes, con travesía medianera entre ambas". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores Salomón Vargas soltero; Calixto Cortés, casado; Miguel Ángel Méndez, soltero todos vecinos de El Carrizal, en jurisdicción de este Distrito Central, agricultores y mayores de edad. En el terreno anteriormente descrito, no hay posee-

Aumento de Capital Social

El Consejo de Administración de la "Embotelladora de Sula, S. A.", a los comerciantes y público en general, para los efectos legales, hace saber: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, reunida en esta ciudad, el 17 de septiembre del presente año, acordó el aumento del capital social en la suma de Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Lempiras, para elevarlo a Dos Millones de Lempiras; también acordó el cambio de su denominación social de "Embotelladora de Sula, S. A." por la de "Cervecería Carta Blanca de Sula, S. A.", y reformas al contrato social y Estatutos. El acta correspondiente a dicha Asamblea, fue protocolizada en esta ciudad, el día tres de noviembre en curso, por el Notario Guillermo Paredes.—San Pedro Sula, Noviembre de 1960.

ENRIQUE RIVERA G. Secretario del Consejo de Administración.

21, 23 y 26 N. 60.

dores pro indivisos.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960. RAÚL H. ZAVALA C. Srio. 21 N., 21 D. 60, y 20 E. 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia del día miércoles treinta del corriente mes de noviembre de mil novecientos sesenta, a las nueve y media de la mañana, en el local del Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno formada por los lotes F-7 y F-8 de la letra "I" de la Lotificación del barrio Siple, de la ciudad de Comayagüela, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros sesenta y ocho centímetros, con fracción del lote número 7 del fraccionamiento de doña Petrona viuda de Sequeros; al Sur, diecinueve metros veinticinco centímetros, con fracción del mismo lote 7 de la lotificación indicada; al Este, seis metros treinta y cuatro centímetros, con terreno de Armando Padgett, camino de por medio; y al Oeste, seis metros ochenta y cuatro centímetros, con fracciones 5 y 4 de los lotes 7 y 8.

A QUIEN INTERESE: Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

Tiene ciento setenta y cuatro varas cuadradas y treinta y cinco centésimas de vara cuadrada, de extensión superficial. En este solar hay construida una casa compuesta de una sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por tres metros; una cocina con lavatrastos de porcelana; una cortina tropical; un tragaluz de hierro cerrado alrededor con bloques de vidrio; un garage; un pasillo; un baño para la servidumbre; otro baño; dos dormitorios con closets de puertas corredizas; servicios sanitarios compuestos de dos inodoros; dos baños; un lavamanos; un botiquín; la casa tiene nueve puertas y dos ventanas; los pisos de ladrillo color rosado y crema; los cielos de Plywood a colores; las paredes del frente de la casa son de piedra color rosado y las demás paredes son de piedra de canya y ladrillo; todo pintado con pintura de aceite y agua, con instalaciones de luz eléctrica y agua potable. El dominio del inmueble descrito, s

encuentra inscrito a favor del señor Manuel Salgado Z., bajo el número 323, a folios del 441 al 443, del Tomo 140 del Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Manuel Salgado Z., adeuda a doña Delfina Lagos. El inmueble fué valorado en la cantidad de quinientos mil seiscientos noventa y un lempiras y cincuenta centavos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1960

LUIS A. PINEDA B. Srio

Del 5 al 30 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año en curso, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en Comayagua, construcción de adobe, techo de madera, cubierta de tejas, de trece varas de largo, por seis varas de ancho; y otra de adobe, de trece por seis, dos medianas de la misma construcción y su corredor, de trece por seis, ocupando toda la construcción el solar en que está enclavada, de trece varas de frente, por veintidós de fondo. Tiene sus servicios sanitarios y agua y luz eléctrica y se encuentra limitada: al Norte, con carretera nacional; al Sur, propiedad de Juan Velásquez B.; al Este, camino viejo que conducía a la Villa de San Antonio y propiedad de don Carlos Peña; y al Oeste, propiedad de los hermanos de Ensebio Mancías, calle de por medio. La pieza principal es áncielada de madera. El inmueble relacionado, se encuentra registrado con el número 6014, página 185 del Tomo XXXV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Comayagua. Inmueble valorado en la suma de seis mil lempiras. Y se rematará para con su producto pagar a La Equitativa, Sociedad Anónima, la cantidad de un mil cuarenta y cuatro lempiras, con cincuenta centavos de lempira, más el 1% de intereses, que es en deber el señor Natividad Alvarado. Se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, se admite cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

Eparanondas Quesada R., Srio. Del 10 al 21 N., 60

te cuatro varas y seis pulgadas, con calle que conduce a Sayago, en dicho solar existe una casa que forma esquina, de piedra y ladrillo, con cornisa, cubierta de tejas, con un dormitorio, una cocina nueva, un servicio sanitario, un baño, un baño regadera, un inodoro de lempira, una pila, un lavandero y un medidor de agua sucia, una terraza de concreto, de tres metros y medio de largo, por dos metros de ancho, y un cuarto para sirvientes, teniendo además, aceras en la parte exterior y en la interior y en el patio, estas últimas entre los arbolitos construídos; toda la casa tiene instalados sus servicios de agua potable y luz eléctrica, pintura general de aceite y pintura estucada, pisos de ladrillo de cemento, gris y rojo". El inmueble antes descrito, será rematado para con su producto, hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses pactados y costas del juicio, del señor Melchor Haddad, es en deber al señor Joaquín Aguilar Fondevilla; y fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinte Mil Lempiras y su dominio se encuentra inscrito, a favor del señor Melchor Haddad, con el número treinta y cinco, folios cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve, del Tomo ciento cincuenta y seis, de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no alcancen a cubrir las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

RAMÓN ZÚÑIGA UGARTE, S. P. L.

Del 14 N. al 8 D., 60.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de octubre del corriente año, dictó sentencia declarando a José Leonardo, Antonio, Rosaura, Julián, María Salomé y Francisco Lanza Zelaya, herederos abintestato de su difunta madre legítima, la señora Gregoria Zelaya v. de Lanza, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C., Srio. 21 N., 60

A LOS CONCESIONARIOS Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para la pronta tramitación de solicitudes de lites, que presenten a este Ministerio el decreto correspondiente, para determinar con toda exactitud los servicios y demás obligaciones que estén obligados a pagar, conforme a su concesión. La Oficina Mayor de Negocios Públicos y Comerciales. Talleres Tipográficos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florin	0.2652	0.5306
Corona Sueca	0.1833	0.3666
Peseta	0.0158	0.0316
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.